



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 02 DE MADRID
C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013
Tfno: 914930547
Fax: 914930538

42020296

NIG: 28.079.00.2-2020/0193412

Procedimiento: Concurso ordinario 1581/2020 (Concurso Abreviado)

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 500 MILL

5

Concurzado: NEOTECH CLINICAL S.L. UNIPERSONAL

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL CARMEN ORTIZ CORNAGO

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ANDRÉS SÁNCHEZ MAGRO

Lugar: Madrid

Fecha: 23 de diciembre de 2020.



ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se han dictado sendas providencias otorgando a las partes personadas plazo de alegaciones en relación con los escritos presentados por la Administración concursal ese mismo día, solicitándose en uno de ellos autorización judicial para la constitución de garantías sobre determinados activos de la concursada en aseguramiento de la financiación recibida, y en el otro autorización judicial para la enajenación directa de la unidad productiva de la concursada, acompañando una oferta de compra sujeta a plazo de caducidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 184.2, prevé la posibilidad de habilitación de días y horas inhábiles con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.

Por su parte, el artículo 131 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que los tribunales, de oficio o a instancia de parte, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiera causa urgente que lo exija, señalando a continuación las actuaciones consideradas urgentes.



En el presente caso, vistos los escritos presentados por la Administración concursal y la situación de urgencia y necesidad que en ellos se describe, resulta evidente que el transcurso del tiempo aumenta el riesgo de deterioro del negocio así como de pérdida de la única financiación interina y de la única oferta de compra que ha recibido y ha sido valorada favorablemente por la Administración concursal, de modo que concurre y está justificada la causa de urgencia prevista en la ley, por lo que procede la habilitación que seguidamente se indica en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo **habilitar procesalmente todos los días festivos, sábados y domingos** que medien entre la fecha del presente Auto y la fecha en que se resuelvan tanto la solicitud de autorización judicial para la constitución de garantías como la solicitud de autorización judicial para la enajenación directa de la unidad productiva de la concursada, exclusivamente en lo relativo a la tramitación del proceso de venta y de autorización de garantías, así como a cualesquiera otras cuestiones que resulten necesarias o accesorias respecto de dichas solicitudes.

De conformidad con el artículo 131.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se admitirá recurso alguno contra el presente Auto.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

